



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 10 ABR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL
26 DE MARZO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE CASU-006-2023"**

El subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102

DE 10 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 26 DE MARZO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2023"

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución No. 067 del 26 de marzo de 2025, otorgó una concesión de aguas superficiales a la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, para derivar un **caudal de 3 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada "**Rio Cuyari**" en las coordenadas 01°51'50.69" N y 69°0'39.99" W, para el abastecimiento doméstico del sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana, corregimiento Campo Alegre – Guainía, al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai.

II. DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 067 del 26 de marzo de 2025, notificación del acto administrativo que otorgó la concesión de aguas superficiales que nos ocupa, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, evidenció que el referido acto administrativo, presenta un error formal de digitación o transcripción, en su artículo segundo, al disponer lo siguiente:

*"... **Artículo 2.** La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

- 1. Ajustar los planos, cálculos y memoria técnicas del sistema de captación, estructura de desarenador y sistema de control de caudal, que garantice derivar los caudales otorgados, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300002386 del 23 de diciembre de 2024, los cuales deberán ser presentados para evaluación de esta Entidad en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.*
- 2. Ajustar y presentar para evaluación de esta Entidad el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua (PUEAA), teniendo en cuenta los caudales otorgados en el presente acto administrativo en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución..."*

Que, no obstante, lo anterior, y conforme a las consideraciones técnicas consignadas en el concepto técnico No. 20242300002386 del 23 de diciembre



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 10 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 26 DE MARZO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2023"

de 2024, tal y como quedo transcrito en el numeral II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, de la Resolución No. 067 del 26 de marzo de 2025, el referido concepto determinó lo siguiente: "... Se autorizan las obras existentes, de conformidad con la parte considerativa del presente concepto.

Se autoriza el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con la parte considerativa del presente concepto; el usuario deberá remitir con vigencia anualizada los reportes, registros y soportes de cumplimiento para su evaluación y seguimiento..."

Que, en consecuencia, de lo anterior y en garantía del Debido Proceso, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera procedente modificar parcialmente la Resolución No. 067 del 26 de marzo de 2025, por las razones anteriormente expuestas.

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102

DE 10 ABR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL
26 DE MARZO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE CASU-006-2023"**

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

De acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, y de conformidad con lo señalado en el concepto técnico No. 20242300002386 del 23 de diciembre de 2024, esta Subdirección procederá a modificar el artículo segundo de la Resolución No. 067 del 26 de marzo de 2025, en el sentido de aprobar los diseños y obras del sistema de captación, conducción y distribución y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución No. 067 del 26 de marzo de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 2. APROBAR los diseños y obras del sistema de captación, conducción y distribución existentes, presentados por la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, para derivar un **caudal de 3 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada **"Rio Cuyari"** en las coordenadas 01°51'50.69" N y 69°0'39.99" W, para el abastecimiento doméstico del sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana, corregimiento Campo Alegre – Guainía, al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20242300002386 del 23 de diciembre de 2024.

Advertir a la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102

DE 10 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 26 DE MARZO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2023"

APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, para derivar un **caudal de 3 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada "**Rio Cuyari**" en las coordenadas 01°51'50.69" N y 69°0'39.99" W, para el abastecimiento doméstico del sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana, corregimiento Campo Alegre – Guainía, al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20242300002386 del 23 de diciembre de 2024.

Parágrafo 1. El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, deberá allegar anualmente el respectivo soporte de cumplimiento de cada una de las acciones planteadas para evaluación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo 3. Una vez pasados los cinco (5) años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la concesionaria deberá presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas."

Artículo 2. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 067 del 26 de marzo de 2025, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

Artículo 3. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Amazonia y al Jefe de la Reserva Nacional Natural Puinawai de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO, 10 2

DE 10 ABR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL
26 DE MARZO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE CASU-006-2023"**

Artículo 6. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM